

Modifican el Reglamento de Supervisión del OEFA

Lima, lunes 7 de marzo de 2022

Alerta Legal de Minería y Desarrollo Sostenible

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00003-2022-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 4 de marzo de 2022, se modificó el numeral 22.3 del artículo 22 y el artículo 36 del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

La resolución bajo comentario tiene como finalidad modificar los artículos relacionados a las medidas administrativas y el trámite de multas coercitivas del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.

¿A quiénes afecta?

La presente norma afecta a los administrados sujetos a la acción de supervisión por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

¿De qué manera los afecta?

La resolución modifica el numeral 22.3 del artículo 22 y artículo 36 del Reglamento de Supervisión, de la siguiente manera:

Norma Anterior	Norma Actual
<p>Artículo 22.- Medidas administrativas</p> <p>(...)</p> <p>22.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución, salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.</p>	<p>Artículo 22.- Medidas administrativas</p> <p>(...)</p> <p>22.3 La medida administrativa debe señalar el modo y plazo para su ejecución y acreditación; salvo que en ella se establezca que es el administrado quien debe comunicar el modo y plazo para cumplir el mandato, en cuyo caso esta propuesta queda sujeta a la aprobación de la Autoridad de Supervisión.</p>
<p>Artículo 36.- Trámite de multas coercitivas</p>	<p>Artículo 36.- Trámite de multas coercitivas</p>

<p>36.1 Una vez verificado el incumplimiento de la medida administrativa, se comunica al administrado los resultados de la acción de supervisión, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que acredite cumplimiento. Dicho plazo no resulta aplicable a las medidas preventivas ordenadas cuya ejecución sea inmediata tal como las indicadas en el literal b) del numeral 29.3 del artículo 29 del presente Reglamento.</p> <p>36.2 Mediante resolución directoral, la Autoridad de Supervisión impone al administrado la multa coercitiva y se le otorga un plazo de siete (7) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, contado desde la notificación del acto que la determina. Vencido el plazo, se comunica al ejecutor coactivo.</p> <p>36.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impone una nueva multa coercitiva, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.</p>	<p>36.1 Una vez verificado el incumplimiento de la medida administrativa, se pone en conocimiento del administrado el sustento y mediante resolución directoral, la Autoridad de Supervisión impone al administrado la multa coercitiva y se le otorga un plazo de siete (7) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, contado desde la notificación del acto que la determina. Vencido el plazo sin que se haya efectuado el pago de la mencionada multa, se comunica al ejecutor coactivo.</p> <p>36.2 En caso la Autoridad de Supervisión verifique que persiste el incumplimiento de la medida administrativa, se impone una nueva multa coercitiva, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.</p>
---	--

¿Cuándo entra en vigencia?

La resolución bajo comentario es de aplicación inmediata a las medidas administrativas en trámite.

La presente alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre el contenido de la presente alerta, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com) o Tony Bustamante (tbustamante@munizlaw.com).